



Directiva de Reconocimiento

Asilo en Europa

Ahora está en tus manos



Directiva sobre los estándares mínimos para otorgar a nacionales de terceros países y apátridas la calificación y el estatuto de refugiados o de personas que, de otra manera, necesitan protección internacional, así como sobre el contenido de la protección otorgada

El propósito de la Directiva de Reconocimiento es armonizar los criterios por los que los Estados miembros definen a quién se reconoce como refugiado, así como otras formas de protección para personas que están en una situación de riesgo considerable en su país de origen (protección subsidiaria). Su objetivo original es garantizar que quienes huyen de la persecución son identificados y tienen acceso a un mismo nivel de protección, con independencia del Estado miembro donde presenten su solicitud de asilo. La Directiva de Reconocimiento no ha alcanzado estos objetivos. Los informes de ACNUR y ECRE sobre su aplicación demuestran claramente que la posibilidad de encontrar protección varía enormemente de un Estado miembro a otro. En la actualidad, la puesta en práctica de la Directiva presenta grandes divergencias entre los Estados miembros, lo que socava no sólo el objetivo de armonización de la UE sino también los derechos de las personas necesitadas de protección. Es fundamental que se garantice que quienes huyen de la persecución puedan encontrar protección y disfrutar del mismo nivel de derechos en toda Europa.

Las posibilidades de que a una persona se le conceda asilo aún varían enormemente en función del país encargado de examinar su solicitud, lo que refleja la diferente manera en que los Estados miembros enfocan la evaluación de las necesidades de protección. Por ejemplo, en 2008, prácticamente no se reconoció como refugiado a ningún iraquí en Grecia, mientras que, en Alemania, el 91% de los solicitantes de asilo de esta nacionalidad recibieron protección internacional.

A destacar

Las condiciones para conceder el estatuto de refugiado deberían armonizarse a un mayor nivel

En la UE, aún existen interpretaciones muy diferentes de la definición de refugiado a pesar de la adopción de la Directiva. Algunas de sus disposiciones deberían enmendarse para asegurar que el derecho a buscar y disfrutar de asilo se aplica en función de los mismos -y elevados- estándares en todos los Estados miembros.

- Las disposiciones actuales sobre los "actores de la protección" constituyen un motivo de especial preocupación al prever inadecuadamente que una milicia o un clan puedan proporcionar la misma protección a una persona que un Estado.
- La noción de "protección interna" en el país de origen también resulta problemática. No existen garantías de que las personas puedan acceder en condiciones de seguridad a zonas de sus países de origen en las que no corran riesgos, tal y como requiere el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- Finalmente, las personas que no cumplen todos los requisitos para ser reconocidas como refugiados pueden, no obstante, necesitar protección (la llamada "protección subsidiaria"). Quienes huyen de una situación de "violencia indiscriminada" no deberían tener que demostrar que tal violencia se dirige específicamente contra ellos en tanto que individuos. La violencia generalizada en algunos países es tan grave que debería constituir un argumento suficiente para que se garantice la protección.

El estatuto de refugiado debería concluir sólo cuando hayan cesado todos los motivos para la persecución

Puede que los refugiados dejen de necesitar protección cuando, en sus países de origen, las circunstancias que desembocaron en la concesión de la misma se hayan extinguido o hayan cambiado considerablemente. Las llamadas "cláusulas de cesación" incluidas en la Directiva deberían enmendarse para estar completamente en línea con la Convención sobre los Refugiados de 1951. Deberían incluir excepciones al cese del estatuto de refugiado cuando la persona afronte nuevas amenazas de persecución pese a los cambios en la situación en su país de origen.

Las razones para denegar el estatuto de refugiado a personas que hayan cometido crímenes deberían alinearse aún más con la legislación internacional

La Convención sobre los Refugiados de 1951 establece en qué circunstancias los Estados pueden excluir a determinadas personas del estatuto de refugiado porque los crímenes que hayan cometido sean tan graves que no merezcan protección (la llamada "cláusula de exclusión"). Las disposiciones al respecto de la Directiva precisan de enmiendas para que ésta no vaya más allá que los exhaustivos criterios para la exclusión establecidos en la Convención de 1951.

Las personas que huyen de la persecución y de otros peligros deberían tener acceso a un nivel equivalente de derechos

Los refugiados y otras personas necesitadas de protección huyen a menudo de situaciones igualmente graves y por largos periodos de tiempo. Sus derechos deberían ser equivalentes en toda la Unión Europea.

Los solicitantes deberían disfrutar del beneficio de la duda

Los procedimientos acelerados parecen estar basados en una "cultura de la incredulidad" por la que se presume que la mayoría de los solicitantes de asilo están abusando del sistema. Por el contrario, éste debería sustentarse en procedimientos justos y eficientes que permitan identificar a las personas necesitadas de protección. La ausencia de documentos o la presentación tardía de solicitudes no debería considerarse automáticamente como una prueba de cooperación insuficiente o como una falta de credibilidad.



**UNHCR
ACNUR**

La Agencia de la ONU para los Refugiados



ECRE
EUROPEAN COUNCIL ON
REFUGEES AND EXILES